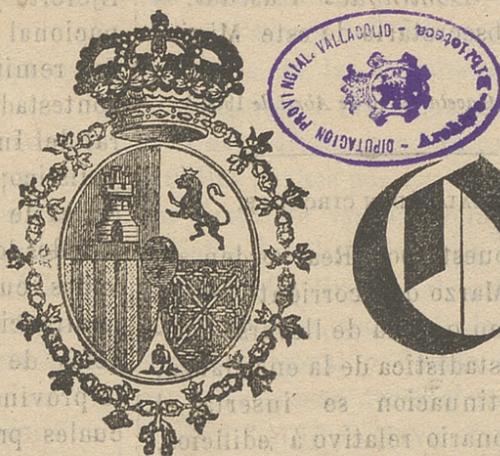


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en las Islas Baleares, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 22 de Abril de 1904.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Circunstancias de diversa índole dificultan en algunos distritos universitarios la designacion de los Tribunales que han de actuar en las oposiciones convocadas por Real orden de 22 de Febrero próximo pasado para constituir el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados.

Esas dificultades, orilladas en parte por la Real orden de 29 de Marzo último en cuanto autorizó la sustitucion de los Médicos Directores de baños, cuando fuere necesario, por Doctores en Medicina de méritos reconocidos, subsisten en lo que se refiere a la designacion eficaz en varios distritos de los Catadráticos que deben desempeñar, bajo la presidencia del Inspector provincial interino

de Sanidad, los cargos puramente honoríficos de Jueces en dichos Tribunales.

Para poner término a estas dilaciones, que perjudican al servicio público, evitando cuanto es posible nuevos aplazamientos de las oposiciones, determinadas por causas accidentales, y, a la vez, con el objeto de uniformar la interpretacion por los Tribunales respectivos de las cláusulas de la convocatoria;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que el criterio establecido en la disposicion 2.ª de la Real orden de 29 de Marzo último, en cuanto a la designacion de Doctores en Medicina de méritos reconocidos, en vez de Médicos Directores de baños, cuando sea necesario para constituir los Tribunales a que la misma se refiere, se aplique en igualdad de circunstancias al nombramiento y sustitucion, en su caso, de todos los Vocales de aquéllos.

Segundo. Que cada Tribunal, una vez constituido, acuerde la inclusion ó exclusion, según su juicio, de los aspirantes a las oposiciones, como determina el párrafo 7.º de la Real orden de 22 de Febrero, comunicando a la Inspeccion general de Sanidad interior la lista de los opositores, para que sea publicada en la *Gaceta de Madrid*, y colocándose el oportuno edicto en el tablon de anuncios de la Facultad de Medicina respectiva, previo acuerdo

con el Decano de la misma, en cuyo edicto se expresará el local, día y hora en que habrá de celebrarse el sorteo público que preceptúa la disposicion 9.ª de dicha Real orden. Se anunciará también por edicto en los carteles, con dos días de anticipacion, el en que haya de dar principio cada uno de los tres ejercicios ordenados.

Tercero. Que el opositor que por cualquier circunstancia no actúe cuando deba, según el número que se le haya adjudicado en el sorteo, pierda la preferencia que por él le correspondiese para el caso a que se refiere la disposicion 11.ª, conservando únicamente la que pertenezca al número con que figure al hacer el ejercicio.

Cuarto. Que el Presidente del Tribunal remitirá a la Inspeccion general de Sanidad interior la relacion de aprobados en cada ejercicio antes de dar principio al siguiente, autorizándose dicho documento con las firmas de todos los Vocales que hayan cooperado a la calificacion.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1904.—*Sánchez Guerra*.—Señor Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia de varios alumnos de Estudios elementales de Agricultura de los Institutos de Pontevedra y Valencia, solicitando que el Real decreto de 27 de Diciembre de 1901, que, modificando los artículos 39 y 42 del de 17 de Agosto del mismo año, dispone que los citados estudios sólo sirvan para obtener el certificado de Práctico agrónomo, sin que éste faculte para efectuar trabajos oficiales ni peritaciones, y concediéndoles únicamente el derecho a matricularse sin necesidad de previo examen en el primer curso de la Escuela de Peritos Agrícolas de Madrid, no afecte sino a los alumnos que se matricularon desde su publicacion:

Considerando que esta petición solo podría ser estimada si los alumnos reclamantes hubieran terminado sus estudios a la fecha del Real decreto de 27 de Diciembre de 1901, y si el de 17 de Agosto del mismo año, que los estableció, hubiera definido las funciones oficiales que los reclamantes suponen que iban anejas al certificado de referencia:

Considerando que en el preámbulo del Real decreto de 17 de Agosto de 1901 se manifiesta el propósito que presidió a la crea-

cion de estos estudios, que no fué otro que el de que la juventud adquiriera los conocimientos generales de la Técnica agrícola y, sobre proporcionar una cultura general puedan despertar la vocacion hacia tales estudios:

Considerando que el Real decreto de 27 de Diciembre de 1901, dictado al comienzo del primer año de los tres que lo constituyen, tiene por objeto definirlos y de una manera clara y fehaciente lo realiza en su preámbulo,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Seccion segunda de ese Consejo, se ha servido resolver que se desestimen las dos instancias de que se ha hecho mérito, suscritas por los alumnos de los estudios de Agricultura de los Institutos de Pontevedra y Valencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1904.—*Dominguez Pascual*.—Sr. Presidente del Consejo de Instruccion pública.

Gaceta del 20 de Abril de 1904.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Gonzalo Sanz, Profesor de la Escuela Normal Superior de Maestros de Salamanca, en solicitud de que se deje sin efecto la Real orden de 14 de Noviembre último, por la que se le declaró cesante del cargo de Director de dicha Escuela, y que se le reponga en su destino por entender que era inamovible en el mismo como comprendido en la Realorden de 18 de Julio de 1900;

Oído el Consejo de Instruccion pública, y teniendo en cuenta que el art. 204 de la Ley de Instruccion pública de 1857 no dispone lo que se pretende, y que, aunque lo dispusiera, está taxativamente derogada en este punto por el decreto con fuerza de Ley de 23 de Septiembre de 1898, única Ley hoy, pues no habiéndola posterior no ha podido ser derogado por Decreto ni Reales órdenes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se declare amovible el cargo de Director de Escuela Normal, y se desestime la pretension del que lo fué de Salamanca D. Gonzalo Sanz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de

1904.—*Dominguez Pascual*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16 de Abril de 1904.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Dispuesta por Real orden de 11 de Marzo del corriente año la forma en que ha de llevarse á cabo la estadística de la enseñanza, á continuacion se inserta el Cuestionario relativo á edificios, matrícula y Profesorado de todos los Centros de enseñanza, públicos y privados, civiles, militares y eclesiásticos, con excepcion de los dedicados exclusivamente á la instruccion primaria, á fin de que, una vez que los Jefes de dichos Establecimientos hayan recibido el ejemplar, que les ha de ser entregado ó remitido por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, se sirvan dar las respuestas que procedan y devolver el cuestionario contestado dentro de los diez días siguientes al en que reciban dicho ejemplar, debiendo los Jefes que no los reciban reclamar su entrega á la oficina de trabajos estadísticos de la provincia ó á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Los ejemplares del cuestionario que sigue serán remitidos por los Jefes de trabajos estadísticos de cada provincia á los Rectores de Universidades y Seminarios, Jefes y Directores de todos los Establecimientos de enseñanza no primaria existentes en la provincia, oficiales ó privados, civiles, militares y eclesiásticos, anotando en el Registro la fecha de remision y dando cuenta, en relacion, de los ejemplares remitidos, fecha de remision y destino de los mismos, á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

A este efecto, los Jefes de trabajos estadísticos practicarán las averiguaciones necesarias á fin de que ningún Establecimiento de enseñanza, público ó privado, de la provincia deje de recibir el ejemplar del cuestionario que le corresponde.

Los Rectores de Universidades y Seminarios, Directores de las Escuelas Superiores de Arquitectura, Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, Conservatorio de Música y Declamacion, Escuelas de Ingenieros de todas clases, Academias militares de las diversas armas y Cuerpos del

Ejército y de la Marina y Colegio nacional de Sordos-Mudos y Ciegos remitirán los Cuestionarios contestados á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico; los demás Centros oficiales de enseñanza no primaria y todos los Establecimientos privados, cualquiera que sea su denominacion, los enviarán á los Jefes de trabajos estadísticos de la provincia correspondiente, los cuales procederán á la elaboracion de la estadística, con arreglo á las Instrucciones que les comunique la Direccion general, dando cuenta á la misma de los resultados obtenidos, el último día del mes de Mayo.

De Real orden lo comunico á VV. SS. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1904.—*Dominguez Pascual*.—Sres. Rectores de Universidades y Seminarios, Jefes y Directores de todos los Establecimientos de enseñanza secundaria superior y especial, civiles, militares y eclesiásticos, oficiales y privados, de España y de sus posesiones.

Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADÍSTICA DE ENSEÑANZA.

Establecimientos, matriculas y profesorado.

1. Nombre del Establecimiento:
2. Poblacion y provincia en que se halla situado: Situacion que ocupa en la poblacion: ¿Tiene un sólo edificio ó varios? ¿Cuáles son éstos y donde están enclavados?
3. ¿Es oficial ó no oficial?
4. Si es oficial, ¿lo sostiene el Estado? ¿La provincia? ¿El Municipio? ¿Alguna fundacion? ¿Cuál es ésta?
5. Si no es oficial, ¿es religioso? ¿Es laico (seglar)?
6. Si es religioso, ¿qué Corporacion lo sostiene? ¿De qué culto? ¿A cargo de quién está la enseñanza?
7. Si es laico ó seglar, ¿es católico? ¿Es de otra religion? ¿De cuál?
8. ¿Recibe subvencion? ¿De qué entidad? ¿A cuánto asciende?
9. ¿Está incorporado á algun Establecimiento oficial? ¿A cuál?
10. ¿Quién dirige el Establecimiento? ¿Con qué denominacion?

11. ¿Qué título tiene el que dirige el Establecimiento?

12. ¿Cuántos Profesores y Auxiliares tiene?

13. ¿De qué enseñanzas está encargado cada uno y con qué título académico?

Enseñanzas	Profesores	Títulos académicos de los profesores
------------	------------	--------------------------------------

14. ¿Cuántos alumnos tiene? ¿Y alumnas?

15. ¿Cuántas inscripciones?

16. ¿Cuántos están matriculados en cada asignatura y con qué clase de matrícula?

Asignaturas	Honor	Ordinaria	Extraordinaria
-------------	-------	-----------	----------------

17. ¿Hay alumnos pensionados por Corporaciones? ¿Cuántos? ¿Quiénes los pensionan?

18. ¿Cuántos alumnos han sido trasladados á ese de otros Establecimientos? ¿Cuántos lo han sido de ese Establecimiento á otros?

19. ¿Cuántos alumnos han sido castigados con la pérdida de curso? ¿Cuántos por faltas de comportamiento? ¿Cuántos por faltas de asistencia?

20. De los alumnos existentes en el Establecimiento: ¿cuántos son los que han sufrido examen de ingreso? ¿Con qué calificaciones? ¿Cuántos fueron los que, habiéndose presentado á examen de ingreso, no pudieron ingresar por quedar suspensos? ¿A qué sexo pertenecen los examinados de ingreso? varones y hembras.

21. ¿De qué provincias proceden los examinados de ingreso?

22. ¿Hay alumnos extranjeros? ¿Cuántos y de qué naciones?

23. ¿Cuántas aulas tiene el Establecimiento? ¿Qué número de alumnos admite cada una? ¿Harían falta más aulas?

24. ¿Qué otras habitaciones tiene el Establecimiento que no sean aulas?

25. ¿Podría destinarse alguna de estas habitaciones al servicio de aulas?

26. ¿Tiene el Establecimiento habitaciones para los Jefes ó para la dependencia? ¿Cuáles son éstas?

27. ¿Tiene habitaciones para

estancia permanente de los alumnos? ¿Cuáles son éstas?

28. ¿Qué hace falta en el Establecimiento para que responda cumplidamente á sus fines?

29. Si puede calcularse la cantidad necesaria para dotar al Establecimiento de los locales y del material de enseñanza necesario para su buen funcionamiento, ¿á cuánto ascendería el gasto, especificando las partidas calculables?.....

(Fecha y firma del Jefe del Establecimiento.)

Instrucciones para las respuestas.

1. Se dirá el título con que figure oficialmente, y si tuviera alguna otra denominación tradicional ó vulgar se expresará también.

2. Si la población no fuera capital de provincia se indicará además la provincia á que corresponde. En cuanto á su situación se indicará si está en el centro, en los extremos ó en las afueras de la población, diciendo la calle y el número que tenga por su entrada principal el edificio ó edificios en que se halle el Establecimiento.

3. Por oficial debe entenderse todo Establecimiento sostenido por el Estado, la provincia ó el Municipio, ó con bienes de alguna fundación.

4. Si contribuye á su sostenimiento más de una entidad, debe indicarse así: en las respuestas basta decir *si ó no*.

5. Por religioso debe entenderse todo Establecimiento cuyo Profesorado se componga en su mayoría de religiosos profesos; laico ó seglar aquel cuyos Profesores sean seglares en su mayoría.

6. La Corporación que sostiene un Establecimiento puede ser distinta de las entidades que se hallen encargadas de la enseñanza. En este caso, debe especificarse quiénes son unas y otras.

7. Al expresar la religión debe indicarse, á ser posible, con toda precisión, señalando por ejemplo si se trata de protestantes, si son presbiterianos, anabaptistas, episcopales, etc.

8. En esta respuesta debe consignarse la entidad de quien se recibe la subvención y la cuantía de ésta, si es posible.

9 á 12. No necesitan aclaraciones. Se dirá si el que dirige el Establecimiento es Rector, Director, Jefe de estudios, etc.

13. El Profesor que no tenga título, pero que esté graduado en

cualquiera Facultad, lo hará constar así.

14, 15 y 16. No requieren aclaraciones.

17. El Establecimiento donde no sea conocido oficialmente este dato, pasará un oficio á los Profesores á fin de que lo comuniquen á sus alumnos; si hay entre ellos alguno pensionado lo manifestará así, y pasará á la Secretaría para hacer constar su condición de pensionado, cuantía de la pensión y procedencia de la misma. Con estas indicaciones podrán contestarse cumplidamente las respuestas del número 17.

18 á 21. No requieren explicaciones.

22. Por extranjero debe entenderse, para estos efectos, todo alumno nacido fuera de territorio español y los nacidos en España de padres extranjeros, distinguiéndose entre ambos grupos é indicando el número de cada grupo. Si este dato no fuera conocido, se practicará una información semejante á la del núm. 17 para recogerlo y consignarlo.

23. No requiere explicaciones.

24. Deben indicarse las que haya de toda clase: sala de Profesores, despacho del Rector ó Director, Secretaría, Archivo, Biblioteca, Museo, Paraninfo, anfiteatro, salón de grados, capilla, gimnasio, etc.

25. Indíquese si se utilizan actualmente para aulas.

26. Indíquense las que sean salas, despachos, gabinetes, comedor, cocina, etc., y si las utilizan los Jefes ó los dependientes para quienes estén destinadas.

27. Indíquense las que sean: dormitorios para tantas camas, comedores para tantos; salas de recreo, gabinetes de estudio, etc.

28. Esta respuesta pueden omitirla los Establecimientos no oficiales.

29. Esta respuesta sólo deben darla los Establecimientos oficiales, indicando partida por partida las cantidades necesarias para las mejoras á que aspiran.

(Gaceta del 21 de Abril de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 915.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

SECRETARÍA GENERAL.

Curso de 1903 á 1904.

CONVOCATORIA DE JUNIO.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los alumnos de

las Facultades de Derecho, Medicina y Carrera del Notariado, así como los de las Enseñanzas de Practicantes y Matronas que deseen dar validez académica á los estudios hechos por los interesados fuera de las Universidades oficiales, lo solicitarán, por medio de instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Rector, acompañada de la cédula personal y demás documentos que sean necesarios desde el día 1.º al 15 de Mayo próximo, de once á trece los días laborables.

La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos, se hará por medio de certificaciones académicas oficiales expedidas por la Secretaría de los mismos en que hubieren cursado últimamente dichos estudios.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes, se efectuará al tiempo de presentar la instancia de referencia.

Al entregar las instancias para validez académica á estudios no oficiales, presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Ciudad y provistos de la cédula corriente, que identificarán la persona y firma de aquél á satisfacción del Negociado correspondiente. El Jefe del respectivo Negociado, ante el que haya de hacerse la identificación, podrá no admitir los testigos presentados y el aspirante los sustituirá con otros que cumplidamente satisfaga á aquél.

El aspirante que haya sido identificado en convocatoria anterior, queda dispensado de hacerlo en ésta.

Los que aspiran á cualquier clase de examen en esta Universidad, se someterán á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de enseñanza oficial.

Valladolid 21 de Abril de 1904.—El Secretario general accidental, *Francisco Martín Sanz*.—V.º B.º El Rector, *Antonio Alonso Cortés*.

Núm. 904.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

En este día dá comienzo en esta provincia la recaudación voluntaria del impuesto de Cédulas personales, confiada al Arrendatario del servicio de la recaudación de las Contribuciones Don

Andrés Pelaz y Celis y sus subalternos, teniéndose en cuenta que ésta se intentará á domicilio por término de un mes en la Capital, y que el período total de recaudación voluntaria dura tres meses.

Valladolid 19 de Abril de 1904.—El Tesorero de Hacienda, *José M.ª F. Ladreda*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 917.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hace saber: Que para hacer efectivas las costas originadas á instancia de D. Francisco y don Gabriel Perez y D. Jacobo del Campo, vecinos de Villalba del Alcor, y las cuales tiene que satisfacer Doña Isidra Sanchez Perez, de la misma vecindad, así como también para hacer pago de las devengadas á petición de la misma en el pleito que promovió contra aquellos sobre rendición de cuentas, se sacan á pública subasta como de la propiedad de la Doña Isidra, las fincas que se deslindarán, la cual tendrá lugar el día diez y seis del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Los que quieran tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.ª Los títulos de la propiedad han sido suplidos por medio de certificación del Registro, la cual puede ser examinada por quien quiera interesarse en el remate, debiendo conformarse los licitadores con ella, no teniendo derecho á exigir ningún otro título.

Dado en Rioseco á diez y seis de Abril de mil novecientos cuatro.—Antonio Abella y Rodriguez.

Fincas á que se refiere el anterior edicto.

1.^a Una tierra en término de Villalba del Alcor, como todos las demás, al pago de la Olla, de seis cuartas y veinticuatro palos, linda Oriente con partija de Josefa Sanchez, Mediodía con otra de Bárbara y Estefanía Perez, Poniente la de Agapita Sanchez y Norte la de D. Cipriano de Rivas y otros, tasada en trescientas setenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos.

2.^a Otra á las Canteras, de seis cuartas, que linda al Oriente con otra de Enrique García, Mediodía al camino de Rioseco, Poniente tierra de Mariano Alvarez y Norte la de Micaela Sanchez; tasada en sesenta pesetas.

3.^a Otra al camino de los Molinos, de cinco cuartas, que linda Oriente con tierra de Micaela Sanchez, Mediodía la de Niceto y Luis Gutierrez, Poniente la de Maria Gallardo y Norte camino del pago; tasada en trescientas pesetas.

4.^a Otra á la Loma, de seis cuartas, linda al Oriente con tierra de herederos de Rafael Conde, Mediodía la de Jaime Moratinos, Poniente sendero del pago y Norte tierra de Micaela Sanchez; tasada en treinta y cinco pesetas.

5.^a Otra á las Viñuelas, de cinco cuartas veinticinco palos, linda Oriente con tierra de Micaela Sanchez, Mediodía otra de Francisco Perez, Poniente sendero de Carrematallana y Norte tierra de Cleto del Campo; tasada en ciento ochenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

6.^a Otra á Carrabal, de seis cuartas cincuenta palos, linda al Oriente tierra de Micaela Sanchez, Mediodía la de herederos de Antolin Perez, Poniente la de D. Cipriano de Rivas y Norte la de Ladislao del Campo; tasada en trescientas noventa pesetas.

7.^a Otra á la Berraca del Comisario, de una cuarta, linda al Oriente con bodega de Dionisio de Vega, Mediodía tierra de herederos de Miguel Perez, Poniente la de Saturnino Salvador y Norte con la calzada del Charco; tasada en setenta y cinco pesetas.

8.^a Otra á los pajares, de cuatro cuartas, linda Oriente con tierra de Vicente Diez, Mediodía la de José Conde, Poniente otra de Atanasio Mucientes y Norte la de herederos de Juan Antonio Salamanca; tasada en doscientas cuarenta pesetas.

9.^a Otra á la Haerga, de dos cuartas, linda Oriente con el arroyo del pago, Mediodía tierra de Juan de Vega, Poniente otra de D. Joaquin Velasco y Norte la de Doña Cesárea de Vega; tasada en setenta pesetas.

10. Otra á la senda de la procesion, de cinco cuartas; linda Oriente con otra de Saturnino Salvador, Mediodía la de Matías Mucientes, Poniente la de Satur-

nino del Campo, y Norte otra de Juan del Campo, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

11. Otra al puerto, de cinco cuartas, linda Oriente con tierra de Ramona Cabezudo, Mediodía la de Gregorio Salvador, Poniente la de Nicolás Ramirez y Norte otra de Saturnino Salvador, tasada en ciento cincuenta pesetas.

12. Otra á Carre los hoyos, entre rayas de Villalba y Ampudia, de ocho cuartas, linda Oriente y Norte con tierra de Sabino Cuevas, Mediodía con las del Coto de Valdebusto, propio de D. Acacio de la Mora, y al Poniente tierra de Luis del Campo, tasada en cuatrocientas pesetas.

13. Otra á la viña de la Cebra, de cuatro cuartas y setenta y cinco palos, linda Oriente con tierra de herederos de Fermin del Campo, Mediodía otra de Matías del Campo, Poniente tierra de herederos de Raimundo de Vega, y Norte la de Venancio Blanco, tasada en ciento ochenta pesetas.

14. La quinta parte de otra tierra al pago de la Solana, de cabida toda de dos cuartas, y cincuenta palos, linda Oriente tierra de Atanasio Mucientes, Mediodía la de herederos de Pablo Gallardo, Poniente otra de Atanasio Blanco y Norte la de herederos de Juan Ramirez, tasada en veinticinco pesetas.

15. La quinta parte de otra tierra al pago de la Retuerta, de cabida toda ella de dos cuartas y cincuenta palos, linda Oriente con tierra de herederos de Acisclo Conde, Mediodía otra de Antolin Perez, Poniente tierra de Francisco Perez, y Norte la de José Mucientes, tasada en veinticinco pesetas.

16. La quinta parte de otra tierra al camino de Bamba, de tres cuartas, linda Oriente con tierra de herederos de Juan Gallardo, Mediodía otra de Miguel Mucientes, Poniente con camino del pago, y Norte tierra de los herederos de Alejandro Alvarez Conde, tasada en doce pesetas.

17. La quinta parte de otra tierra al sendero de las peñas, de cabida toda de una cuarta, cincuenta palos, linda Oriente con tierra de los herederos de Juan Ramirez, al Mediodía otra de Domingo del Campo, Poniente la de Vicente Diez y Norte otra de Francisco Perez, tasada en quince pesetas.

18. La quinta parte de otra tierra al camino de Valladolid, de cabida toda de una cuarta, linda Oriente tierra de herederos de Higinio Salamanca, Mediodía otra de Venancio de Vega, Poniente la de Alejandro Alvarez y Norte el camino, tasada en quince pesetas.

19. La quinta parte de un majuelo á las Viñuelas, de cabida todo de doscientas cepas, linda Oriente con otra de Esteban Carranza, Mediodía el de Aquilino

Salamanca, Poniente otro de herederos de Juan del Campo Rivas y Norte el de Manuel Blanco, tasado en diez pesetas.

20. La tercera parte de un majuelo al camino de Valdebusto, que hace todo mil cepas, linda Oriente tierra de Acisclo Conde, Mediodía otra de Juan Ramirez de Reoyo, Poniente con majuelo de Andrés de Vega y Norte el camino, tasado en ciento cincuenta pesetas.

21. La quinta parte de una casa, calle de la Escuela Nueva, antes del Mesón, sin número; linda por la derecha con corral de José del Campo y casa de los herederos de Manuel Cabezudo, izquierda la de los de Aquilino y Lino de Rueda y espalda con la muralla, mide una superficie de cuatro mil trescientos sesenta y ocho pies cuadrados, tasada en quinientas pesetas.

22. La quinta parte de una casa, calle de Santiago, señalada con el número diez y seis, linda por la derecha con otra de Francisco Blanco Diez, por la izquierda y espalda con la de Ramona Cabezudo, compuesta de piso alto y bajo, y dentro de estos límites tiene un corral y mide una superficie de doscientos cincuenta y cinco pies cuadrados cubiertos y ciento doce descubiertos ó corral, tasada en cien pesetas.

23. Una tierra al pago de Lagunares, de cuatro cuartas y cincuenta estadales; linda al Oriente y Norte con la de herederos de Faustino Diez, Mediodía la de Micaela Sanchez y Poniente con sendero del Molino, tasada en ciento treinta y cinco pesetas.

24. Otra tierra al Teso San Miguel, de tres cuartas y diez estadales; linda Oriente con la de herederos de Antonio Salamanca, Mediodía la de Julián del Campo y Norte la de José Mucientes, tasada en ciento ochenta y seis pesetas.

25. Otra al camino de Valoria, de dos cuartas ochenta palos; linda Oriente y Norte con la de herederas de Benito Conde, Mediodía la de Antolin Perez y Poniente la de herederos de Nemesio del Campo y Cipriano de Rivas, tasada en ciento cuarenta pesetas.

26. Otra al camino de Carredueñas, de dos cuartas y cincuenta estadales, linda Oriente con la cañada de las merinas, Mediodía tierra de Francisco Perez, Poniente la de Agapito Blanco y Norte la de herederos de Miguel Perez, tasada en cien pesetas.

27. Otra al camino de Valoria, de dos cuartas diez y nueve estadales, linda Oriente con la de José Mucientes, Mediodía la de herederos de Daniel Sanchez, Poniente la de los de Juan Ramirez y Norte la de Estanislao de Diego, tasada en ciento nueve pesetas cincuenta céntimos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 906.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de La Coruña.

Hace saber: Que el día 14 de Mayo próximo, á las once de su mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará en todo el mes próximo por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 19 de Abril de 1904.—José Lopez Masada.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1. ^a clase superior	} Precio por quintal métrico.
Avena	
Habas para pienso	
Cebada de 1. ^a clase	
Paja trillada de trigo	

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Ayuntamientos.

Los representados por el Agente Sr. Planillo, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones de Propios, vencimiento 1.^o del corriente.